



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



El cambio del sistema habitual de convocatoria de la junta general conlleva la nulidad de los acuerdos alcanzados en la misma

El Tribunal Supremo ha declarado **nulo el acuerdo alcanzado en una junta general** porque la mayoría de los socios, en aras de impedir la participación de uno de ellos, **utilizaron otro sistema diferente al habitual para convocar la junta**, lo que provocó que el socio perjudicado desconociera la convocatoria de la misma y, por ende, no pudiera acudir ni votar los acuerdos propuestos.

La Sala de lo Mercantil del Alto Tribunal señala al respecto que, cambiar el sistema habitual de convocatoria de juntas para impedir la participación de un socio conlleva la nulidad de los acuerdos alcanzados en la misma.

Los magistrados razonan en la sentencia (disponible en el botón ‘descargar resolución’) que **la junta fue convocada de mala fe y con abuso de derecho**. Pues, la mercantil sólo contaba con tres socios, y el que no fue advertido personalmente de la convocatoria (la manera habitual en la que venían convocándose las juntas), tras esa última junta vio reducida su participación en la sociedad al 13,79%

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |